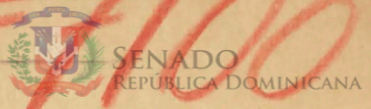


NO. 6113718

#7100



Ley por medio de la cual se crea
la Medalla del Merito Industrial

10 Enero/57

6 Pajas



Porfirio

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

5825

Ciudad Trujillo, D. N.
10 ENE 1957

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
CIUDAD.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se crea la Medalla del Mérito Industrial.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

9/15715



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Medalla del Mérito Industrial, que será otorgada por decreto del Presidente de la República a todas aquellas personas que en el ramo industrial se hayan hecho acreedores de ese honor por la labor que hayan desarrollado, de acuerdo con el parecer de una Comisión que al efecto será designada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Medalla del Mérito Industrial tendrá en el anverso el símbolo de la industria y la frase en latín "dulce et decorum est pro patria laborare" y debajo dos ramas de laurel con la frase "Era de Trujillo". En el reverso tendrá el escudo nacional y las palabras "Mérito Industrial".

Art. 3.- La condecoración a que se refiere esta ley será de tres clases y se otorgará en la forma siguiente: la Primera Clase, a personas que de manera sobresaliente hayan contribuido al desarrollo industrial del país; la Segunda Clase, será otorgada a las personas que hayan contribuido con servicios distinguidos al progreso industrial de la República; y la Tercera Clase, corresponderá a las personas que hayan prestado servicios meritorios a la industria nacional.

Art. 4.- La Medalla de Primera Clase será de oro, la de Segunda Clase de plata y la de Tercera Clase de bronce. Tendrá, además de las menciones que aparecen en el artículo 2 de la presente ley, las alegorías o inscripciones que la Comisión indicada en el artículo 1, estime convenientes.

Art. 5.- Los diplomas correspondientes a esta condecoración serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión que fuere designada de acuerdo con el artículo 1ro. de esta ley.

Art. 6.- Una vez obtenida esta Medalla no se perderá el derecho a ella, aunque se deje de contribuir o trabajar en el desarrollo industrial, a menos que la persona condecorada haya cometido hechos que así lo amerite, a juicio del Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



REGISTRADA con el Número 177 DEL 19 DE 2007
en el folio 258 del Libro Letra CV de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales,
Ciudad Tuujillo, R. D. de enero 17
19

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

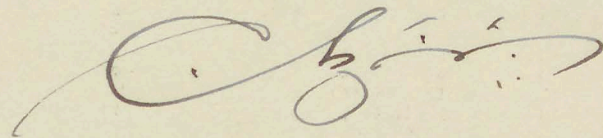
ASUNTO:

Proyecto de ley por medio del cual se crea la Medalla del Mérito Industrial.

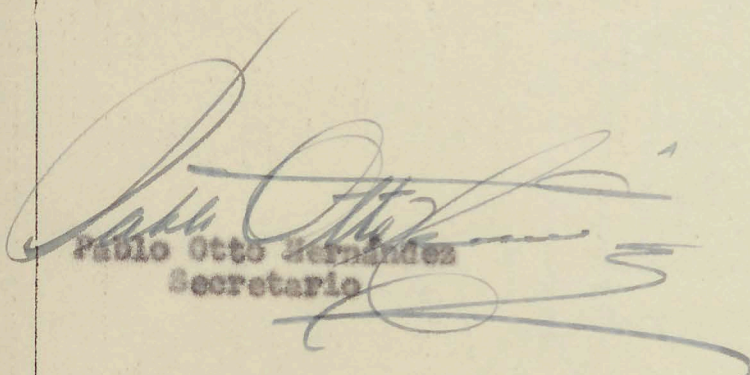
PAG.

2

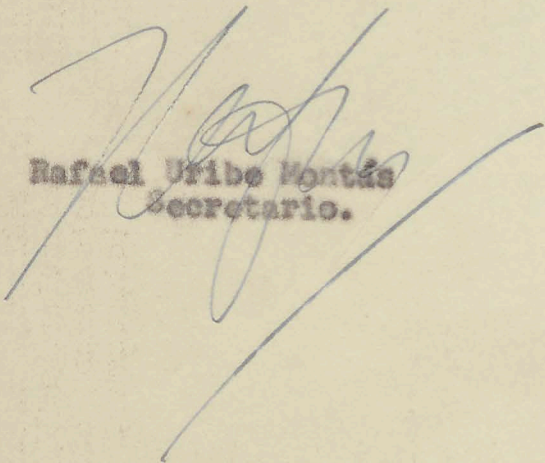
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.-



Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente



Pablo Otto Hernández
Secretario



Rafael Uribe Montás
Secretario.

Registrada en la Oficina de la Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, R. D. de 27 de Enero 1957
a razón de dos espacios interlineales
hojas escritas a máquina
por la Cámara de Diputados, y consta de
tantos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
do en el pleno del Libro Libro
REGISTRADA con el número
INSTRUMENTO del 10

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
16 de enero de 1937.

03415

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5025, de fecha 10 de enero del año en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se crea la Medalla del Mérito Industrial.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

vp.

01/13719

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
16 de enero de 1957.

03414

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se crea la Medalla del Mérito Industrial.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

VP:

P/114665



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se crea la Medalla del Mérito Industrial, que será otorgada por decreto del Presidente de la República a todas aquellas personas que en el ramo industrial se hayan hecho acreedores de ese honor por la labor que hayan desarrollado, de acuerdo con el parecer de una Comisión que al efecto será designada por el Poder Ejecutivo.

Art. 2.- La Medalla del Mérito Industrial tendrá en el anverso el símbolo de la industria y la frase en latín "dulce et decorum est pro patria laborare" y debajo dos ramas de laurel con la frase "Era de Trujillo". En el reverso tendrá el escudo Nacional y las palabras "Mérito Industrial".

Art. 3.- La condecoración a que se refiere esta ley será de tres clases y se otorgará en la forma siguiente: la Primera Clase, a personas que de manera sobresaliente hayan contribuido al desarrollo industrial del país; la Segunda Clase, será otorgada a las personas que hayan contribuido con servicios distinguidos al progreso industrial de la República; y la Tercera Clase, corresponderá a las personas que hayan prestado servicios meritorios a la industria nacional.

Art. 4.- La Medalla de Primera Clase será de oro, la de Segunda Clase de plata y la de Tercera Clase de bronce. Tendrá, además de las menciones que aparecen en el artículo 2 de la presente ley, las alegorías o inscripciones que la Comisión indicada en el artículo 1, estime convenientes.

Art. 5.- Los diplomas correspondientes a esta condecoración serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Comisión que fuere designada de acuerdo con el artículo 1ro. de esta ley.

Art. 6.- Una vez obtenida esta Medalla no se perderá el derecho a ella, aunque se deje de contribuir o trabajar en el desarrollo industrial, a menos que la persona condecorada haya cometido hechos que así lo amerite, a juicio del Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; sesos 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN SESION ORDINARIA

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LA LEGISLATURA ORDINA

REGISTRADA AL N.º 1116

en el folio de este libro de Leyes, F.º 1116

No. de Decretos votados por el Senado

Y decretos de

90

leyes decretos en máquina a razón de dos

interlineales

En la ciudad de Santo Domingo, D. R., a los 16 días del mes de Julio de 1917

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Ley por medio de la cual se crea la Medalla del Mérito Industrial.

(fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez
Presidente

(fdo.) Pablo Otto Hernández
Secretario

Rafael Uribe Montás
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 113 de la Independencia, 94 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

[Signature]
PORFIRIO HERRERA
Presidente

[Signature]
MR. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario

[Signature]
JULIO A. CARBIER
Secretario

REGISTRADO
1957



(1987) Convención Nacional

(1987) Convención Nacional

(1987) Convención Nacional

Este es el texto de la Convención Nacional, tal como se aprobó en la
sesión del día 15 de mayo de 1987, en el Salón de Actos del Senado,
en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a las 10:00
de la mañana, y que se encuentra en el expediente No. 1116 de
1987, de la Secretaría de la Convención Nacional.

[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

28ª LEGISLATURA Ord. de 1987

REGISTRADA AL No. 1116

en el folio 2 del libro letra S

No. 28 de Decretos votados por el Senado

y consta de 28 folios escritos en máquinas a razón de dos en 1

hojas escritas en máquinas a razón de dos en 1 instruccionales

Ciudad Trujillo, 16 de Enero de 1987

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1108

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
18 de enero, 1957
AÑO DEL BENEFADOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3414, de fecha 16 de enero en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se crea la Medalla del Mérito Industrial, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4623, y promulgada en fecha 18 del presente mes de enero.

Le saluda muy atentamente,

A. Amado Hernández M.,
Secretario de Estado de la Presidencia

ah
t/nr

P/114666